



Expediente:	054400641415
Radicado:	RE-05339-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/12/2024
Hora:	16:28:08
Folios:	5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-01237-2023** del 22 de marzo del 2023, notificada de forma electrónica el día 24 de marzo del 2023, Cornare autoriza **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de setenta y dos (72) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mil), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-66905**, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla.
- 1.1 Que, la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Quedando ejecutoriado el día 10 de abril de 2023.
- 1.2 Que en el artículo segundo de la Resolución mencionada la Corporación no autorizó el aprovechamiento forestal solicitado por el señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280, para los individuos arbóreos identificados según el inventario adjunto con ID N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, y 15, toda vez que se ubican al interior de un predio vecino y no se aportó la respectiva autorización para su intervención.
- 1.3 Que, en la mencionada Resolución en el artículo tercero, se requirió al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se tenía la siguiente alternativa: **1) realizar la siembra de 216 árboles nativos**, para lo cual se estableció un término de seis (06) meses luego de terminado el aprovechamiento.
2. Que mediante radicado **CS-10114-2024** del 15 de agosto del 2024, funcionarios de la Corporación requirieron al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, con el fin de que presentara el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución RE-01237-2023 del 22 de marzo del 2023.
3. Que mediante escrito con radicado **CE-14375-2024** del 30 de agosto de 2024, el señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, allegan información relacionada con la compensación ambiental, requerida mediante Resolución con radicado RE-01237-2023 del 22 de marzo del 2023.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información aportada, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución con radicado **RE-01237-2023** del 22 de marzo del 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-08210-2024** del 02 de diciembre del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) "25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, identificado con

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



cédula de ciudadanía número 15.425.280, por el aprovechamiento forestal de 72 individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-66905, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, Antioquia, establecidas con la Resolución **RE-01237-2023 del 22 de marzo de 2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrándose lo siguiente:

En su artículo tercero requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 216 árboles nativos con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.3 del mismo artículo se da vigencia de seis (6) meses después de realizados el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemas, entre otras.

Mediante el radicado **CE-14375-2024 del 30 de agosto de 2024**, la parte interesada presentó un oficio informando que la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles de ciprés en el predio de su propiedad, consistente en la siembra de 225 árboles nativos, ya ha sido realizada.

El 20 de noviembre se realizó una inspección técnica en el predio, en la cual se verificó un área de forma rectangular ubicada en un terreno inclinado. En esta área se confirmó la siembra de 225 individuos arbóreos de especies nativas, con un espaciamiento promedio de 1 metro entre ellos. Los árboles presentan alturas que varían entre 50 cm y 150 cm, de acuerdo con las especies y densidades registradas en la tabla correspondiente.

El material vegetal establecido se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y con buen prendimiento.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad
Bignoniaceae	Cybistax antisiphilitica	Guayacán manizaleños	20
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	25
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	35
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	35
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	35
Malvaceae	Ochroma sp.	Balso	35
Verbenaceae	Citharexylum subflavescens	Cajeto	40
Total individuos			225



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

De acuerdo con lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución RE-01237-2023 del 22 de marzo de 2023, se cumplió con la actividad de desramar y repicar las ramas, orillos y demás material de desecho provenientes del aprovechamiento forestal, promoviendo su incorporación al suelo como materia orgánica. Durante la inspección, se verificó que los orillos generados fueron utilizados para la construcción de cercos ganaderos y una corraleja. Asimismo, los restos de ramas fueron repicados y apilados en el sitio, destinándose parte de este material para leña, cumpliendo así con los lineamientos establecidos en la mencionada resolución.



En campo se observó que los arboles identificados según el inventario adjunto al inicio del trámite ambiental con ID N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, y 15, ubicados en el predio vecino, no fueron talados.

La madera producto del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio para diferentes actividades, motivo por el cual no solicitó salvoconductos ante la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01237-2023 del 22 de marzo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO (...) Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de 72 individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-66905, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, Antioquia.	12/10/2023	X			Los arboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, en los tiempos estimados por la Corporación y acorde a la cantidad, especie y sitio autorizado.
ARTICULO TERCERO (...) 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es	12/04/2024	X			En la visita realiza el 20 de noviembre se evidencia la siembra de 225 de árboles nativos en el predio con FMI 018-66905 en

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 72) 216 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.				buenas condiciones.
ARTÍCULO CUARTO (...) 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	12/10/ 2023	X		En la visita realiza el 20 de noviembre se evidencia el uso de los orillos para cerca potreros y construir una corraleja. Además se observa que las ramas fueron apiladas en usadas en algunos casos como leña para cocinar.
ARTÍCULO SEGUNDO (...) no autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, solicitado por el señor Juan Bernardo Arroyave Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280, para los individuos arbóreos identificados según el inventario adjunto con id N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, y 15, toda vez que se ubican al interior de un predio vecino y no se aportó la respectiva autorización para su intervención	12/10/ 2023	X		En campo se evidenció que los árboles que no fueron autorizados para su tala no fueron aprovechados.
ARTÍCULO QUINTO (...) Solicitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación en caso de movilizar y/o comercializar la madera producto del aprovechamiento forestal.	12/10/ 2023	X		La madera producto del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio.

• Cumplimiento a requerimientos:
Resolución RE-01237-2023 del 22 de marzo de 2023: 5 de 5.

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

1. El señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280 realizo aprovechamiento forestal de 72

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- individuos autorizados mediante la Resolución RE-01237-2023 del 22 de marzo de 2023, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, y según lo evidenciado durante la visita de campo.
2. El señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280 dio cumplimiento al total de las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-01237-2023 del 22 de marzo de 2023.
 3. El material vegetal establecido por el señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ** en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-66905, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, cumple con los parámetros fitosanitarios y de sobrevivencia requeridos como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento forestal autorizado mediante la RE-01237-2023 del 22 de marzo de 2023.
 4. Sujeto de cobro: SI "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-08210-2024** del 02 de octubre del 2024, esta corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01237-2023** del 22 de marzo del 2023, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-01237-2023** del 22 de marzo del 2023, autorizado al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidos en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, en cuanto a que:

1. Se presentó lo relacionado a la siembra de 225 individuos de árboles nativo como medida de compensación ambiental, mediante el radicado CE-14375-2024 del 30 de agosto del 2024, por el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-01237-2023 del 22 de marzo del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente **054400641415**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento a la norma Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 054400641415

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Técnica: Lexy Paola Aristizabal
Fecha: 16/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02